

CARTA ORGÁNICA
Partido Propuesta Republicana - PRO
Distrito Provincia de Santiago del Estero

Título I – Del Partido

Artículo 1: La presente Carta Orgánica rige la organización y funcionamiento del Partido **PRO - Propuesta Republicana**, el cual tendrá como abreviatura la palabra “**PRO**”, como una organización política y social de los vecinos y ciudadanos de la Provincia Santiago del Estero. El Partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, asumiendo la defensa de los derechos humanos, del medio ambiente, y restantes derechos contenidos en la Constitución Nacional y Provincial, sustentando su accionar en la participación popular. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y Bases de acción Política, y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y las listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presenta Carta Orgánica y en su Declaración de Principios y Bases de acción Política.-

Artículo 2: La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- La democracia como forma de participación;
- La corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido;
- El respeto a la libertad de conciencia y de expresión;
- Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica;
- El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido;
- La concepción distrital de la organización, entendida como integración de los Centros de Acción y Participación (CAP) que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que esta Carta Orgánica les asigna;
- Corresponde a los órganos que representan a la Organización, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, decidir y ejecutar las resoluciones que fijan la posición del Partido, poniéndolas en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Título II – De los Afiliados y Adherentes

Artículo 3: Son afiliados al Partido todos los ciudadanos de ambos sexos, domiciliados en la Provincia de Santiago del Estero, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes. La afiliación está permanentemente abierta. Los requisitos y el procedimiento de afiliación se rigen por lo dispuesto en el Título IV, capítulo I, de la Ley 23.298, (reformada por ley 26.571). En caso de reforma legal, se regirán por las normas que se dicten en remplazo de las referidas en el párrafo anterior se dicten.

Artículo 4: No podrán ser afiliados ni adherentes, y en caso de serlo perderán su condición de tal: a) Las personas a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 23.298; b) Los condenados por delitos electorales, mientras dure el término de inhabilitación del Artículo 145 del Código Electoral Nacional; c) Los sancionados por actos de

fraude electoral en los comicios internos del Partido; d) Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos; e) Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de la presente Carta Orgánica; f) Los que fueren expulsados del Partido conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica; g) Los que incurrieren en actos deslealtad o inconducta partidaria o pública.

Artículo 5: La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o afiliación a otro Partido. Si la renuncia a la afiliación no fuera considerada o resuelta en un plazo de quince (15) días por la autoridad competente, se considerará aceptada.

Artículo 6: Todos los afiliados tienen iguales deberes y derechos, a saber:

- a) Debe observar los Principios y Bases de Acción Política, aprobados por el Partido;
- b) Debe respetar la Plataforma Electoral, aprobada para cada proceso electoral;
- c) Debe contribuir a la realización de las actividades partidarias;
- d) Debe acatar y sostener las resoluciones y directivas partidaria;
- e) Debe mantener una conducta partidaria consecuente con la ética y la solidaridad, y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;
- f) Puede petitionar ante las autoridades partidarias;
- g) Puede votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias;
- h) Tiene derecho a elegir y ser elegido, ya sea para desempeñar funciones dentro del Partido, como así también para cargos electivos y ejecutivos en el gobierno, para lo cual será necesario haber sido afiliado al Partido, ininterrumpidamente durante un (1) año inmediato anterior a la fecha de la elección;
- i) Tiene derecho a examinar el registro de afiliación; solicitar y obtener certificación de la propia.
- j) Ser informado acerca de las políticas del Partido;
- k) Recibir capacitación política y de gestión pública;
- l) Debe informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de participar en una lista interna como precandidato a cargos públicos electivos; o como candidato a cargos públicos, en caso de ser la causal sobreviniente a las elecciones primarias, simultáneas y obligatorias; o a cargos partidarios.
- m) Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados;

Artículo 7: Son adherentes al Partido los argentinos de catorce (14) años hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad, y los extranjeros sin carta de ciudadanía. La adhesión deberá manifestarse por escrito y la autoridad partidaria resolverá su aceptación o rechazo. Si la solicitud de adhesión no fuera considerada o resuelta en un plazo de quince (15) días por la autoridad competente, se considerará aceptada. Los adherentes tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados excepto los electorales, que sólo podrán ser ejercidos por los menores de dieciocho (18) años en el Sector Juventud. El adherente argentino, domiciliado en la provincia de Santiago del Estero, pasa automáticamente a la condición de afiliado al momento de cumplir 18 años, salvo manifestación en contrario suya.

Título III – De los Organismos Partidarios
Sección I – De los Organismos Ejecutivos
Capítulo I – De los Centros de Acción y Participación (CAP)

Artículo 8: En cada uno de los Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero podrá funcionar solo un CAP, que ejercerá la representación partidaria en su respectiva jurisdicción en forma concurrente con el Consejo Directivo.

Artículo 9: Los CAP son organismos descentralizados del Partido. Podrán diseñar planes de acción que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 10: Los CAP se constituirán con los afiliados domiciliados o residentes en los departamentos respectivos. Quienes se hayan afiliado en la sede central se incorporarán automáticamente al CAP que les corresponda.

Artículo 11: El CAP se compondrá de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por los afiliados con domicilio en la sección electoral, que durarán dos (2) años en sus funciones. Ocuparán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo, de Finanzas y Actas; dos (2) vocales titulares; y dos (2) vocales suplentes.

Artículo 12: Corresponde a los CAP:

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas y resoluciones del Consejo Directivo;
- b. Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinio en sus respectivos Departamentos;
- c. Designar comisiones internas y cuerpos de colaboradores;
- d. Llevar al día todos sus registros, de manera análoga a como son efectuadas por el Consejo Directivo en el ámbito provincial;
- e. Comunicar al Consejo Directivo las alteraciones en su constitución, al momento de producirse;
- f. Publicar los padrones de afiliados, proporcionados por la autoridad respectiva;
- g. Fomentar las relaciones con las entidades existentes en su radio de acción;
- h. Mantener a los afiliados y adherentes permanentemente informados de los asuntos de interés partidario y general;
- i. Promover todos los actos conducentes al mejor cumplimiento de su misión;
- j. Realizar tareas de proselitismo, adoctrinamiento, capacitación y promoción de la organización comunitaria;
- k. Adoptar todas las resoluciones y efectuar todas las tareas no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que aquellas no estén confiadas a otros organismos.

Artículo 13: Los CAP ajustarán su funcionamiento estas normas generales:

- a. Se reunirán en sesiones ordinarias al menos una (1) vez por mes, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejasen.
- b. Para sesionar, se requerirá la presencia como mínimo de cuatro (4) de sus miembros. Si fracasase la reunión por falta de número, los asistentes podrán fijar una fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a los ausentes en forma fehaciente con la firma del Secretario General, o en su ausencia, el Secretario Adjunto. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con un mínimo de tres (3) miembros.

- c. Podrán reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación del Secretario General o a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros. La citación de la sesión extraordinaria debe ser realizada por un medio fehaciente.
- d. La no realización de sesiones ordinarias por un período de seis (6) meses provocará la inmediata acefalía del Centro de Acción y Participación.
- e. La inasistencia de cualquiera de sus miembros a cinco (5) sesiones consecutivas o diez (10) alternadas en un período de un año sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo.
- f. Las vacantes producidas serán llenadas por los candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista y sector a la que perteneciera el miembro que hubiere dejado la vacante. El Secretario General será reemplazado por el Secretario Adjunto y así sucesivamente.

Artículo 14: Cuando se hubieren producido vacantes de miembros titulares en número mayor a la mitad del total, se producirá automáticamente la acefalía del organismo. El estado de acefalía deberá ser comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Consejo Directivo por cualquiera de los miembros titulares o suplentes en ejercicio o denunciado por cualquier afiliado. La custodia de bienes, fondos y documentación estará a cargo del Consejo Directivo hasta la normalización del organismo.

Artículo 15: Todas las reuniones de los CAP son públicas y abiertas. Sólo los miembros del organismo tienen derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 16: El Secretario General es la autoridad máxima del CAP. En el caso de ausencia temporal o permanente del Secretario General, es reemplazado por el Secretario Adjunto.

Artículo 17: El Secretario de Juventud también formara parte de los CAP con voz y voto, solo que será elegido por los afiliados y adherentes del Sector con domicilio en la sección electoral.

Capítulo II – Del Consejo Directivo

Artículo 18: El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva del distrito y tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido en el ámbito de su jurisdicción, dentro del marco de los lineamientos que establezca la Asamblea. Tendrá su asiento en la ciudad de Santiago del Estero.

Artículo 19: El Consejo Directivo estará formado por:

- a) Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario Administrativo y de Actas; Un Pro-secretario; Un Tesorero; Un Pro-Tesorero; Cuatro (4) Vocales Titulares; y Cuatro (4) Vocales suplentes.
- b) Un Secretario de Juventud que será elegido por los afiliados y adherentes del sector.
- c) También integran el Consejo Directivo, con voz y sin voto, Tres (3) Secretarios Generales elegidos del total de los Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero y/o de los Centros de Acción y Participación.

Artículo 20: Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y ocuparán los cargos conforme hayan sido nominados para estos por sus respectivas listas. El Consejo Directivo

podrá disponer de la creación de Subsecretarías y Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato.

Artículo 21: Se delega en el presidente la facultad de crear la Mesa Ejecutiva del Consejo Directivo. La misma estará integrada por el Presidente; Vicepresidente; Secretario Administrativo y de Actas; Prosecretario; y Tesorero. Todas las decisiones que tome la Mesa Ejecutiva serán ad referendum del Consejo Directivo.

Artículo 22: El Presidente es el representante legal y político del Partido. Cada miembro del Consejo Directivo es responsable ante el Cuerpo de las funciones que se le hubiere confiado. El Vicepresidente es el reemplazante natural del Presidente.

Artículo 23: Corresponde al Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan;
- b. Conducir la acción partidaria en el Distrito Provincia de Santiago del Estero;
- c. Ser agente natural de la Asamblea;
- d. Decidir sobre las solicitudes de adhesión y de afiliación presentadas;
- e. Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los Centros de Acción y Participación;
- f. Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos, con asiento en la Provincia de Santiago del Estero, y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad;
- g. Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, conforme con el programa que al respecto dicte la Asamblea, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria;
- h. Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda;
- i. Llevar registro de todos los Centros de Acción y Participación y demás organismos partidarios;
- j. Informar sobre sus actividades y la marcha del partido en cada reunión de la Asamblea de delegados y/o ante el requerimiento de la misma;
- k. Llevar al día los libros de Actas y Resoluciones, de Inventario y Caja, como lo establece el Artículo 37 de la Ley 23.298 y la contabilidad del Partido, conforme al Artículo 19 de la Ley 26.215;
- l. Presentar a la Asamblea y a la Justicia Electoral con competencia en la Provincia de Santiago del Estero la documentación a la que se refieren los Artículos 20, 30, 23, 53 y 58 de la Ley 26.215, y el informe de sus actividades, memoria, balance y presupuesto general de gastos y recursos, al cierre de cada ejercicio;
- m. Organizar y planifica tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones nacionales, provinciales y municipales;
- n. Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo dictamen de dicho Tribunal, dar curso a las apelaciones que se interpusieran contra sus resoluciones, para su tratamiento en la Asamblea, y ejecutar las decisiones finales al respecto;
- o. Solicitar a la Justicia Electoral la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados;

- p. Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica;
- q. Aprobar su propio reglamento y los de los organismos bajo su conducción incluyendo las misiones y funciones de las Secretarías, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para reformarlos;
- r. Ejercer la iniciativa exclusiva en materia de política electoral, que deberá ser sometida a la Asamblea a los fines del Artículo 29 Inciso “h”, de la presente Carta Orgánica;
- s. Dictar el Reglamento Electoral del Partido;
- t. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión y para el funcionamiento del Partido, y hacer uso de toda otra atribución que le fije la Asamblea;
- u. Convocar las sesiones ordinarias de la Asamblea, según lo previsto en la Ley 23.298 y a sus sesiones extraordinarias en los siguientes casos:
 1. Razones de urgencia lo requieran,
 2. Cuando la convocatoria le sea solicitada por la tercera parte de los asambleístas en ejercicio o por la mitad de los Centros de Acción y Participación,
 3. Cuando la decisión de reunirse la haya tomado la propia Asamblea en una sesión ordinaria o extraordinaria anterior,
- v. Designar Apoderado Titular y Suplente en su reunión constitutiva.

Artículo 24: El funcionamiento del Consejo Directivo ajustará su funcionamiento a las siguientes normas generales:

- a. Se reunirán en sesiones ordinarias una (1) vez por mes, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejasen;
- b. Para sesionar, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si fracasase la reunión por falta de número, los asistentes podrán fijar una fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a los ausentes en forma fehaciente con la firma del Presidente, o en su ausencia, del Vicepresidente. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con un mínimo de un tercio de sus miembros;
- c. Podrán reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación del Presidente o a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros. La citación de la sesión extraordinaria debe ser realizada por un medio fehaciente;
- d. La no realización de sesiones ordinarias por un período de cuatro (4) meses provocará la inmediata acefalía del Consejo Directivo;
- e. La inasistencia de cualquiera de sus miembros a cinco (5) sesiones consecutivas o diez (10) alternadas en un período de un año sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo;
- f. Las vacantes producidas serán llenadas por los candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista y categoría a la que perteneciera el miembro que hubiere dejado la vacante.

Artículo 25: Podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los Presidentes de los Órganos de Control siempre que se tratase en reunión el tema atinente a su área de competencia y, si fueran afiliados al Partido en la Provincia de Santiago del Estero: el Presidente y Vicepresidente de la Nación; el Gobernador y Vicegobernador; los Diputados y Senadores de la Nación y provinciales; Intendentes; y Concejales.

Capítulo III – Apoderado

Artículo 26: El Partido tendrá un (1) Apoderado Titular y un (1) Apoderado Suplente. Serán elegidos en reunión del Consejo Directivo. Representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realizan todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias. La función de apoderado será compatible con cualquier otro cargo partidario y/o electivo.

Sección II – Del Organismo Resolutivo

Capítulo Único – Asamblea

Artículo 27: La Asamblea es la máxima autoridad del Distrito y representa la soberanía de los afiliados. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de cada uno de los Departamentos, en el modo, número y proporciones que se prescriben en el Título IV, Capítulo II, de la presente Carta Orgánica. Podrán participar con voz pero sin voto los miembros del Consejo Directivo y, si fueran afiliados al Partido en la Provincia de Santiago del Estero: el Presidente y vicepresidente de la nación; el Gobernador y Vicegobernador; los Diputados y Senadores de la Nación y provinciales; Intendentes; Comisionados Municipales y Concejales.

Artículo 28: Luego de cada elección de Asambleaístas, previa convocatoria por parte del Consejo Directivo, se constituirá la Asamblea con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, procediéndose a:

- a) Designar Presidente Provisorio al Asambleaísta de mayor edad, quien designará los Secretarios “Ad hoc” para que lo secunden en su tarea.
- b) Acto seguido la Asamblea designará una comisión de poderes formada por tres (3) miembros, la que estudiará los títulos de los Asambleaístas y aconsejará su aceptación o rechazo.
- c) La Asamblea, único juez de los títulos de sus miembros, resolverá de inmediato por la simple mayoría de los asambleaístas presentes.
- d) Los asambleaístas excluidos serán reemplazados por los correspondientes suplentes, los que se incorporarán de inmediato.
- e) Aprobados los poderes en número suficiente como para poder sesionar, la Asamblea procederá a elegir de su seno una Mesa Directiva compuesta por tres (3) miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Las atribuciones de la Mesa Directiva y su funcionamiento resultarán del reglamento que se dicte la Asamblea, conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Artículo 29: Corresponde a la Asamblea:

- a) Designar a los miembros de la Junta Electoral, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Control Patrimonial.
- b) Aprobar su propio reglamento. Podrá disponer la creación de las Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato. Mientras no lo tenga, regirá para sus deliberaciones y resoluciones, en lo pertinente, el reglamento de la Legislatura de la Provincia de Santiago del Estero, que será considerado de aplicación subsidiaria en todos los casos;
- c) Aprobar, en forma definitiva, el resultado de los comicios internos, si no mediara previa resolución de la Junta Electoral al respecto;
- d) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros;
- e) Apercebir durante el desarrollo de la Asamblea, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden o

- suspenderlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes;
- f) Considerar y resolver las apelaciones o las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina; su inclusión en el orden del día será obligatoria. La reconsideración de una anterior resolución del Asamblea en esta materia, sólo podrá ser solicitada una vez transcurrido un (1) año desde la fecha de la misma;
 - g) Recibir y requerir informes que se estimen necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos, y de los afiliados en general y pronunciarse en consecuencia;
 - h) Sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral;
 - i) Aprobar las iniciativas en materia política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, etc. que le sean presentadas por el Consejo Directivo, para cuya aprobación será necesario el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de resolverse la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas propias o en los frentes o alianzas que éste integre, los candidatos elegidos mediante una interna se incorporarán a las mismas respetando el orden de su elección, dejando los puestos necesarios para el cumplimiento de la política electoral aprobada;
 - j) Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por el Consejo Directivo, y el informe de la Comisión de Control Patrimonial. Este asunto será incluido como primer punto del orden del día respectivo y los documentos de referencia serán puestos a disposición de los Asambleístas con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha del Asamblea;
 - k) Interpelar al Consejo Directivo o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes;
 - l) Intervenir los Centros de Acción y Participación y/o el Consejo Directivo por un lapso que no exceda de un (1) año, fundado en grave violación de la Carta Orgánica o de la Ley 23.298, Ley 26.215 o Ley 26.191 con la aprobación de dos tercios del total de sus miembros;
 - ll) Ejercer la supervisión general del Partido y los organismos, modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los mismos mediante el voto de los dos tercios de los Asambleístas presentes;
 - m) Disponer amnistías generales, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros presentes, sesionando como mínimo con la mitad más uno de sus miembros;
 - n) Declarar la necesidad de la reforma a la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros;
 - ñ) Sancionar la reforma cuya necesidad se haya declarado conforme a lo establecido por el inciso precedente, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes;
 - o) Considerar los informes anuales de los Bloques de Concejales, Diputados y Senadores Nacionales y Provinciales y formular las observaciones que estime pertinentes;
 - p) Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Directivo;
 - q) Hacer uso de toda atribución que le fije la presente Carta Orgánica;
 - r) Establecer el Reglamento interno, misiones y funciones de los Centros de Acción y Participación.

Artículo 30: La Asamblea funcionará en la ciudad de Santiago del Estero y deberá reunirse por lo menos una (1) vez por año, en la fecha o entre las fechas que se establezcan, con ajuste a las siguientes disposiciones:

a) Quórum: Para poder sesionar deberá contar con la presencia de por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

b) Falta de Quórum, segunda citación: Si transcurridas dos (2) horas de lo establecido en la citación, no hubiese logrado el número requerido, la Mesa Directiva, o, en su ausencia, tres (3) de los Asambleístas presentes, procederán a citar a una nueva reunión para diez (10) días después. Las citaciones deberán cursarse dentro de las 24 horas de manera fehaciente. Los presentes se considerarán notificados.

c) Sesión en segunda citación: La Asamblea en segunda citación podrá sesionar con la presencia de un tercio de sus miembros titulares.

d) Tercera citación: Cesantía de ausentes. Incorporación de suplentes. Si tampoco se alcanzara el tercio a que se refiere el inciso anterior, se procederá a citar a una nueva reunión para diez (10) días después, de la misma manera establecida anteriormente, y si volviere a fracasar, se considerará a los ausentes a esta nueva reunión que no hayan acreditado causa justificada a juicio de los presentes, automáticamente cesantes y se procederá a incorporar a los suplentes, entrando a sesionar si en este último caso se logra el quórum del tercio precitado.

e) Acefalía: De no reunirse el tercio tampoco en el último caso del inciso precedente, se repetirá el proceso de las citaciones para diez (10) días después y si tampoco se obtuviera el mínimo requerido se considerará a la Asamblea en estado de acefalía y disuelta, de lo que los presentes deberán dar cuenta al Consejo Directivo a fin de que convoque a elecciones para renovación de la totalidad del cuerpo. La Asamblea que resulte de esta elección durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta, siempre y cuando faltare más de un (1) año para esa fecha, contando a partir de la fecha de la acefalía. De lo contrario será elegido por dos (2) años más del término faltante para el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta.

f) La Mesa Directiva tendrá por misión dirigir y ordenar el debate y realizar todas las tareas administrativas relativas a la actividad del organismo, e informará a la Asamblea del desarrollo de su gestión durante el receso.

g) No habiendo otra norma expresa en la presente Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión que cuente con el quórum exigido en este artículo. La Asamblea sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo sobre un asunto determinado, por el voto de dos tercios de los miembros presentes, siempre y cuando se cuente con un quórum igual o mayor al de la sesión en que se adopte la resolución a reverse.

Sección III – Organismos de Control **Capítulo I – Tribunal de Disciplina**

Artículo 31: Los miembros del Tribunal de Disciplina serán tres (3) titulares y dos (dos) suplentes. Serán designados por la Asamblea. Durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 32: El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos que pueden generar la aplicación de sanciones a afiliados o adherentes. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente, el que asegurará el derecho a defensa del

imputado y dictará sentencia, aplicando la sanción que corresponda y elevando las actuaciones al Consejo Directivo. Contra la sentencia que se dicte podrá interponerse recurso de apelación por ante la Asamblea.

Artículo 33: El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Expulsión

Capítulo II - Junta Electoral

Artículo 34: La Junta Electoral estará formada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea, que durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 35: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber:

1. Trámites de afiliación.
2. Dirección y control de todo acto eleccionario.
3. Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
4. Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.
5. Aprobación de elecciones.
6. Proclamación de candidatos electos.

Artículo 36: La Junta Electoral dictará su propio reglamento interno. Las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales serán dictadas por el Consejo Directivo.

Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica ni en el Reglamento Electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral.

Capítulo III - Comisión de Contralor Patrimonial

Artículo 37: La Comisión de Contralor Patrimonial tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiero – patrimonial del Partido. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por la Asamblea, los que durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 38: Compete a la Comisión de Contralor Patrimonial:

- a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios;
- b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto;
- c) Elevar un informe anual a la Asamblea;
- d) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido.

Artículo 39: La fecha adoptada para el cierre del ejercicio contable anual será el 31 de Diciembre.

Capítulo IV – Tesorería

Artículo 40: La Tesorería del Partido estará a cargo de un (1) tesorero titular y un (1) Pro-Tesorero, los que serán elegidos en los comicios internos como parte integrante del Consejo Directivo, y durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 41: Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar un registro contable detallado que permita en todo momento conocer la situación económico-financiera del Partido.
- b) Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la Ley 26.215.
- c) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido.

Sección IV – Órganos de Asesoramiento y Capacitación

Capítulo Único – Capacitación

Artículo 42: El Consejo Directivo tendrá a su cargo el adoctrinamiento, formación y capacitación de los cuadros partidarios para la acción política y de gestión, mediante la organización de cursos, seminarios, investigaciones y conferencias y la publicación de obras. Le corresponderá, como mínimo, la asignación presupuestaria que fije la Ley 26.215 o sus modificaciones.

Sección V – Organizaciones Sectoriales

Capítulo Único – Sector Juventud

Artículo 43: La Juventud del Partido estará compuesto por las/los adherentes y afiliadas/os al Partido menores de treinta (30) años de edad que deseen formar parte del sector.

Artículo 44: El cargo a cubrir en la Secretaría de Juventud, deberá estar ocupado por un/a afiliado/a menor de treinta (30) años, designado en elecciones en las que participaran los adherentes y afiliados del sector.

Artículo 45: La Juventud dictará su propio reglamento de funcionamiento y su sistema electoral, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo.

Título IV - Régimen Electoral

Sección I – Disposiciones Preelectorales y Régimen Electoral

Artículo 46: Toda elección interna deberá convocarse con una anticipación no menor de sesenta (60) días, ni mayor de ciento veinte (120) días a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. La afiliación partidaria estará permanentemente abierta, sin perjuicio de lo cual, noventa (90) días antes de la realización de los comicios internos, se confeccionará un padrón provisorio con aquellos afiliados que reúnan las condiciones indicadas en la presente para votar. En caso de convocarse la elección con menos de ciento veinte (120) días de anticipación el Consejo Directivo establecerá en el Reglamento Electoral la fecha de cierre del padrón, los plazos para la presentación y exhibición de listas y para la formulación de impugnaciones.

Artículo 47: Confeccionados los padrones provisorios, se procederá a su exhibición en los Centros de Acción y Participación y en la Sede Partidaria durante un período de diez (10) días a los efectos de que se puedan formular las tachas que pudieran corresponder:

- a)** Las impugnaciones podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán ser hechas por escrito. Las mismas deberán fundarse en lo establecido en el Artículo 4° de la presente Carta Orgánica;
- b)** Las afiliaciones impugnadas serán analizadas y resueltas por la Junta Electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo para formular tachas.
- c)** La aceptación o rechazo será notificada de inmediato. Es de aplicación lo normado por el Artículo 32° de la Ley 23.298. Una vez resueltas todas las tachas presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición de los padrones definitivos, los que serán ordenados por Sección electoral y divididos en fracciones de

trecientos (300) afiliados, con los que se constituirá cada mesa receptora de votos.

Artículo 48: Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias los afiliados incluidos en el padrón que a la fecha del acto electoral acrediten una antigüedad mínima y continuada de seis meses de afiliación.

Artículo 49: No podrán ser nominados como candidatos a cargos partidarios, quienes no sean afiliados que acrediten una antigüedad mínima y continuada de un año de afiliación, ni los contemplados en el Artículo 33° de la Ley 23.298, reformado por ley 26.571. No podrán ser nominados como candidatos a cargos públicos electivos, los contemplados en el Artículo 33° de la Ley 23.298, reformado por ley 26.571.

Artículo 50: Los afiliados que deseen intervenir en los comicios internos, deberán presentar para su oficialización, listas completas de candidatos para las distintas categorías de autoridades o candidatos a elegir. Los comicios se regirán por las siguientes reglas:

- a) Un mismo candidato podrá ser incluido en dos o más listas pero siempre que lo sea para la misma categoría y para el mismo puesto. En ese caso los votos se suman.
- b) El pedido de oficialización de listas deberá ser avalado por una cantidad de afiliados hábiles domiciliados en cada departamento, zona o distrito según sea la categoría de cargos o candidatos a elegir, dicha cantidad no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) de los afiliados empadronados en el respectivo ámbito, hasta un máximo de doscientos (200) avales. El mínimo requerido será igual a la cantidad de cargos o puestos a elegir cuando el citado porcentaje sea inferior a dicha suma.
- c) Las listas deberán especificar el cargo a la candidatura y el número de orden en que se proponen.
- d) El plazo para la oficialización de listas vencerá treinta y cinco (35) días antes de los comicios.
- e) A medida que la Junta Electoral vaya recibiendo los pedidos de oficialización, procederá a exhibir las listas por un período de diez (10) días. Las impugnaciones que se produjeran en dicho plazo, serán analizadas y resueltas dentro de los cinco (5) días de vencido el respectivo término.
- f) En caso de prosperar la impugnación, se correrá el orden de lista en que fueron propuestos los titulares y se completará la lista con los suplentes. Los proponentes de la lista impugnada podrán registrar otros suplentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que la impugnación prosperó.
- g) Cumplidos los plazos previstos, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a los promotores.
- h) La reglamentación respectiva fijará las normas relativas a formato, color, tamaño, etc., de las boletas electorales y demás procedimientos y actos necesarios para la realización de los comicios, siendo de aplicación las Leyes N° 23.298, 26.215, 26.571 y el Código Electoral Nacional.

Artículo 51: Publicidad.- La Junta Electoral publicará el cronograma electoral con la debida anticipación, con indicación precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este cronograma será dado a conocer en todas las comunas y publicado por una vez en un diario de la Provincia de Santiago del Estero. También deberá publicar, con el método precitado, los lugares habilitados para la votación.

Artículo 52: En las elecciones internas en que se haya oficializado una sola lista de candidatos para determinada categoría o para todas, se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas luego de someterlas a los procedimientos indicados en el Artículo 48 de la presente carta orgánica.

Sección II – Sistema electoral

Capítulo I – Normativa de Cupo

Artículo 53: Para todos los cuerpos orgánicos partidarios y cargos electivos, regirá el sistema de cupos vigente en la Provincia de Santiago del Estero, en concordancia con la normativa nacional contenida en las leyes 23.298, 26.571, 24.012 y 27.412.

Capítulo II – Elección de Cargos Partidarios

Artículo 54: Las autoridades de los CAP serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de los respectivos Departamentos. El sistema de elección será el siguiente:

- a. La lista que obtenga más votos en la elección se adjudicará los siguientes cargos a cubrir: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo, de Finanzas y Actas; un vocal titular; y un (1) vocal suplentes. La lista que haya resultado segunda en cantidad de votos, siempre que haya obtenido como mínimo un veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidos y positivos emitidos, se adjudicará un vocal titular; y un (1) vocal suplentes de los cargos a cubrir.
- b. En caso que la segunda lista no haya superado el veinticinco por ciento (25%), la lista ganadora se adjudicará el total de los cargos en disputa. Ello, sin perjuicio de que las autoridades del Sector Juventud, tanto en las Comunas como en el Consejo Directivo, serán electos en la forma y procedimiento que indique el respectivo estatuto del sector.

Artículo 55: Las autoridades del Consejo Directivo serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de la provincia. El sistema de elección será el siguiente:

- a. La lista que obtenga más votos en la elección se adjudicará los siguientes cargos a cubrir: Presidente; Vicepresidente; Secretario Administrativo y de Actas; Tesorero; Protesorero; dos (2) Vocales Titulares; y dos (2) Vocales suplentes.
- b. La lista que haya resultado segunda en cantidad de votos, siempre que haya obtenido como mínimo un veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidos y positivos emitidos, se adjudicará los siguientes cargos a cubrir: Pro-secretario; un vocal titular; y un (1) vocal suplentes de los cargos a cubrir.
- c. En caso que la segunda lista no haya superado el veinticinco por ciento (25%), la lista ganadora se adjudicará el total de los cargos en disputa. Ello, sin perjuicio de que las autoridades del Sector Juventud, tanto en las Comunas como en el Consejo Directivo, serán electos en la forma y procedimiento que indique el respectivo estatuto del sector.

Artículo 56: Los asambleístas serán elegidos por el sistema D'Hont, con un piso del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos positivos emitidos, aplicándose de manera subsidiaria para su determinación la normativa contenida en los artículos 70 a 73 de la ley provincial N° 6.908. La cantidad de asambleístas que corresponde elegir a cada Departamento Electoral será de dos (2) titulares y un (1) suplente, a excepción de la ciudad Capital de Santiago del Estero que elegirá nueve (9) asambleístas titulares y tres (3) suplentes.

Capítulo III – Candidatos a Cargos Electivos

Artículo 57: Los candidatos a Diputados y Senadores Nacionales; Diputados y Senadores Provinciales, Gobernador y Vicegobernador; Intendentes; Concejales; Comisionados Municipales; y demás cargos electivos surgirán por elecciones internas abiertas. Estarán habilitados para votar los afiliados y todos los ciudadanos con domicilio en el distrito que no posean afiliación a ningún otro Partido político.

Artículo 58: El número de candidatos titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y la legislación respectiva. Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento. Voto con lista plurinominal abierta con un sistema de tachas. La Asamblea reglamentará cantidad de tachas y sistema de reparto.

Sección III - Incompatibilidades

Artículo 59: Serán incompatibles:

- a) En el ámbito partidario, el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo y en los Centros de Acción y Participación, salvo el caso de los secretarios generales de los CAP que integran el Consejo Directivo.
- b) En el ámbito partidario, el desempeño simultáneo de cargos ejecutivos (Consejo Directivo, Junta Electoral, Tribunal de Disciplina, Comisión de Control Patrimonial) y el cargo o función de asambleista.
- c) Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a cargos partidarios, salvo renuncia anticipada con ciento veinte (120) días de antelación a la elección.

Título V - Patrimonio

Artículo 60: El patrimonio del Partido estará compuesto por:

- a) Contribuciones de los afiliados.
- b) Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente originado en la legislación electoral nacional y de la Provincia de Santiago del Estero.
- c) El diez por ciento (10%) de las retribuciones o dietas que perciban los afiliados al Partido que ocupen cargos electivos o designaciones de carácter político, a nivel nacional, provincial seccional o departamental.
- d) Los aportes, las donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que la legislación vigente no prohíba.

El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 inc “c” por parte de afiliados que ocupen cargos electivos, asesorías, ministerios y/o cualquier designación de carácter político en el orden nacional, provincial, municipal o comunal, será impedimento para que el afiliado pueda ocupar cargos partidarios o ser elegido para representar al partido. (Párrafo incorporados por Asamblea del 21/05/2019).

Asimismo el no cumplimiento de lo establecido en el inciso “c” de este artículo por un período consecutivo o alternado de seis meses durante un año, generará automáticamente la obligación al Consejo Directivo de solicitar la remoción y/o reemplazo del funcionario, asesor o ministro ante las autoridades que correspondieren, y en caso de tratarse de un cargo electivo deberá solicitarle la renuncia. (Párrafo incorporados por Asamblea del 21/05/2019).

Artículo 61: “Los fondos del Partido, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del Partido, dos (2) de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen”.

Artículo 62: El Consejo Directivo llevará el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos del Partido, cumpliendo con todos los registros que establece la legislación vigente. Todos los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido. El balance de ingresos y egresos deberá ser presentado mensualmente al Consejo Directivo. A la Asamblea, como establece el Artículo 29, inciso j. A la Comisión de Contralor Patrimonial, cada vez que esta la requiera con una anticipación mínima de 72 horas. Se certificará por Contador Público Nacional y se entregará a la autoridad judicial competente, previa intervención de la Comisión de Contralor Patrimonial.

Título VI - Disolución del Partido

Artículo 63: El Partido se disolverá, por las causales previstas en la legislación, por la voluntad de sus afiliados, que deberán ser convocados expresamente a tal efecto, en forma conjunta por el Consejo Directivo y la Asamblea, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros. En caso de producirse su disolución, los bienes del Partido serán entregados al Ministerio de Educación de la Provincia de Santiago del Estero.

Título VII - Normas Transitorias

Artículo 64: En la primera elección interna, posterior a la aprobación de la presente Carta Orgánica, para elegir autoridades partidarias, no será exigible el requisito de antigüedad en la afiliación de seis (6) meses (conf. Art 48). Basta con encontrarse afiliado al momento de la publicación del llamado al proceso electoral.-

Artículo 65: En la primera elección interna, posterior a la aprobación de la presente Carta Orgánica, para ser elegida autoridad partidaria, no será exigible el requisito de antigüedad en la afiliación de un (1) año, (conf. Art 49), siendo suficiente con encontrarse afiliado al momento de la publicación del llamado al proceso electoral.-

Artículo 66: En la primera elección para ocupar cargos en la Asamblea se elegirán asambleístas en los departamentos constituidos. Hasta que no se constituyan todos los departamentos la Asamblea funcionará con los miembros electos en los departamentos constituidos.

Artículo 67: Para la organización partidaria de los CAP, la delimitación territorial será en concordancia con lo establecido por la legislación de la Provincia de Santiago del Estero.

Artículo 68: Hasta que no se institucionalicen todos los CAP el Consejo Directivo funcionará con la cantidad de miembros que surjan de los departamentos constituidos, a tal fin el quórum para sesionar será la mitad más uno de sus miembros y las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple de los presentes.